

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos, del veintiocho de octubre de dos mil trece.

Por recibido el escrito presentado a las catorce horas con veintiocho minutos del veinticinco de octubre del año dos mil trece, por el Licenciado CRISTÓBAL CUÉLLAR ALAS, actuando en calidad de Apoderado del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.

En dicho escrito manifestó que a las ocho horas del día catorce de los corrientes, el señor ministro de Obras Públicas, emitió la resolución mediante la cual se dejaron sin efecto los actos administrativos del Director General de Transporte Terrestre y el Oficial de Información Institucional Ad Honorem del Viceministerio de Transporte, en virtud de los cuales la información solicitada por el ciudadano DIEGO ARMANDO CORNEJO GÓMEZ fue declarada como información de carácter reservada.

Asimismo por recibido el escrito en el cual se le da cumplimiento a la resolución antes mencionada, mediante nota de fecha 22 de octubre del presente año, el Director General de Transporte Terrestre emitió la información solicitada por el ciudadano DIEGO ARMANDO CORNEJO GÓMEZ, la que posteriormente le fue entregada a través de la resolución de las trece horas diez minutos del día veintitrés de los corrientes.

Analizando el contenido del escrito antes mencionado, este Instituto hace las siguientes CONSIDERACIONES:

I. El objeto del ciudadano CORNEJO GÓMEZ es la recepción de la información relativa a: Informe sobre el estado actual de los vehículos que corresponden a las rutas AB029E0, AB029F0 y AB029C2.

II. El señor CORNEJO GÓMEZ manifestó su conformidad con la información recibida por parte del ente obligado. Esta situación se encuentra regulada por la Ley de Acceso a la Información Pública, en el art. 98 letra d) el recurso de apelación puede ser sobreseído si la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada lo modifique o revoque, de manera tal que se extinga el objeto de la impugnación. Situación que confirma al firmar el documento en el que se le brinda la información.

III. Para este Instituto no basta con que la entidad revoque o modifique la resolución, sino que efectivamente se lleve a cabo la extinción del objeto de la impugnación, el cual se da cuando el ciudadano expresa su conformidad con la información que ha recibido. Para el caso en comento el ciudadano expresó su consentimiento por lo tanto procede el sobreseimiento en este punto.

Visto el contenido del mismo, este Instituto de conformidad con los Arts. 90, 94, y 98 letra d. de la LAIP, RESUELVE:

*Agréguese* los escritos anteriormente relacionados.

*Sobreséase* el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano **DIEGO ARMANDO CORNEJO GOMEZ**, contra la resolución de entrega de información pronunciada por la Oficial de Información Pública del ente obligado, en el procedimiento de acceso a la información, el veinticuatro de septiembre del corriente año, y notificada en esa misma fecha, debido a que la entidad responsable de la resolución impugnada revocó su decisión, y consecuencia de ello se extinguió el objeto de la disposición.

*Hágase saber* esta resolución a la parte apelante al telefax número. De igual forma, hágase saber a la parte apelada por medio de su correo electrónico [oir.vmt@mop.gob.sv](mailto:oir.vmt@mop.gob.sv).

*Notifíquese.*

-----  
-----ILEGIBLE-----J.CAMPOS-----ILEGIBLE-----J.AYALA-----  
----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES COMISIONADOS QUE LO SUSCRIBEN----  
-----RUBRICADAS-----